

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DE 1999, No. 6

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Justicia Policial, del 31 de octubre de 1997.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Homero Jiménez Castillo y Félix Valoy Peralta Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por los procesados 2do. teniente P. N. Homero Jiménez Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 28998, serie 11, residente en la Prolongación 27 de Febrero, urbanización Rosa María 2da., calle B No. 14, Las Caobas y el cabo P. N. Félix Valoy Peralta Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 31253, serie 11, residente en la calle Roberto Pastoriza No. 619, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad, en fecha 31 de octubre de 1997, contra la sentencia 31-97 de la Corte de Apelación de Justicia Policial del 31 de octubre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Justicia Policial mediante la cual los procesados 2do. teniente P. N. Homero Jiménez Castillo y el cabo P. N. Félix Valoy Peralta Castillo interpusieron recurso de casación contra la sentencia de esa Corte Policial del 31 de octubre de 1997;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 280 y 281 del Código de Procedimiento Criminal y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella hace referencia, consta lo siguiente: a) que con motivo de la investigación realizada en relación al comportamiento del 2do. teniente P. N. Homero Jiménez Castillo y el cabo P. N. Félix Peralta Castillo frente a los 1ros. tenientes Jorge Rodríguez Méndez, Manuel Mateo de la Rosa y Oscar Conrado Villanueva, calificado como insubordinación, el Jefe de la Policía Nacional tramitó el 5 de enero de 1996 el expediente confeccionado al efecto al consultor jurídico de esa institución policial; b) que el referido expediente fue tramitado el 8 de enero de 1996 al Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial; c) que el 17 de enero de 1996 el Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial apoderó al Juez de Instrucción Policial de la Primera Circunscripción, mediante requerimiento introductivo 4-96; d) que el Juez de Instrucción Policial apoderado para la realización de la sumaria correspondiente, dictó una providencia calificativa, marcada con el No. 33-96, mediante la cual envió al tribunal criminal al 2do. teniente P. N. Homero Jiménez Castillo y al cabo P. N. Félix Peralta Castillo, acusados de ser autores de insubordinación, en perjuicio de los 1ros. tenientes P. N. Jorge Rodríguez Méndez, Manuel Mateo de la Rosa y Oscar Conrado Villanueva; e) que el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial apoderado del caso

dictó, en fecha 28 de enero de 1997, una sentencia marcada con el No. 23-97, la cual condenó a los procesados Homero Jiménez Castillo, cédula No. 28998, serie 11 y Félix Valoy Peralta, cédula No. 31153, serie 11, a cumplir la pena de dos (2) años de reclusión cada uno de ellos, en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; f) que apoderada de los recursos de apelación interpuestos por los procesados, la Corte de Apelación de Justicia Policial dictó una sentencia el 31 de octubre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:**

Declarar como al efecto declaramos bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el 2do. teniente Homero Jiménez Castillo y el cabo Félix Valoy Peralta Castillo, P. N. por haberlo hecho en tiempo hábil y ser regular en la forma, contra la sentencia No. 23 de fecha 28 de enero de 1997, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, D. N., que los declaró culpables de insubordinación en perjuicio del 1er. teniente Miguel Marte de la Rosa y el 2do. teniente José R. Rodríguez Méndez, P. N., en esta ciudad, en fecha 24 de diciembre de 1995, y en consecuencia los condenó a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión para cumplirlos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria D. N., de conformidad a los artículos 159 y 160-b del Código de Justicia Policial;

SEGUNDO: La Corte de Apelación de Justicia Policial, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia precedentemente señalada, y en consecuencia condena al 2do. teniente Homero Jiménez Castillo a sufrir la pena de un año de prisión correccional y al cabo Félix Valoy Peralta Castillo a sufrir la pena de seis meses de prisión correccional, para cumplirlos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, de conformidad con los artículos 159 y 160-b del Código de Justicia Policial y 463-IV del Código Penal y artículos 113 y 219 del Código de Justicia Policial; **TERCERO:** Condenar como al efecto condenamos a los referidos miembros, Policial Nacional al pago de las costas, de conformidad al artículo 67 del Código de Justicia Policial”;

Considerando, que por tratarse de recursos incoados por los procesados, esta Suprema Corte de Justicia está en la obligación de examinar el caso, aún en ausencia de motivación de parte de los recurrentes;

Considerando, que las reglas establecidas en el artículo 280 del Código de Procedimiento Criminal, tiene por objeto garantizar la oralidad de los juicios en materia criminal, lo cual es de orden público en razón de que atañe al interés social;

Considerando, que por disposición del artículo 280 del Código de Procedimiento de Criminal, en todos los casos, el secretario del tribunal de fondo que juzga en materia criminal debe hacer constar en el acta de audiencia, en relación a cada persona que presta declaración en el plenario, única y exclusivamente lo que sea una adición, una variación o una contradicción a lo dicho por ese mismo deponente en la fase de instrucción, lo cual obviamente obliga al secretario del tribunal a leer las declaraciones escritas, bien sea momento antes o simultáneamente a la prestación de cada exposición oral, siendo la inobservancia de estas reglas a pena de nulidad, por disposición expresa del artículo 281 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que en la especie, el secretario de la Corte a-qua hizo en el acta de audiencia una transcripción completa de lo expuesto por cada una de las personas que declararon ante ese tribunal de alzada durante la celebración del juicio de fondo, lo cual contraviene las disposiciones de los artículos 280 y 281 del Código de Procedimiento Criminal, y en consecuencia, la sentencia debe ser casada.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia No. 31-97, dictada por la Corte de Apelación de Justicia Policial en fecha 31 de octubre de 1997, cuyo dispositivo se ha transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto ante la misma Corte de Apelación de Justicia Policial; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do